

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, en materia de **Interrupción Legal del Embarazo**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de la natalidad y el aborto legal permitirían a la mujer asumir libremente sus maternidades- Simone de Beauvoir.

Derechos reproductivos e Interrupción del Embarazo en México

El elemento fundamental de los derechos reproductivos es la garantía de las personas para decidir, sin ningún tipo de violencia o discriminación, sobre todas las cuestiones de su sexualidad y reproducción¹. En este

¹ Micher Camarena, Martha Lucía. (2023). "Presentación". En Berdichevsky Feldman, *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. México: Senado de la República. Págs. 2 a 13.

sentido, el ejercicio de estos derechos se materializa en la autonomía reproductiva.

La autonomía reproductiva supone el ejercicio del deseo y la voluntad de autodeterminación de cada persona de acuerdo a su realidad, sus convicciones y sus condiciones de vida que dan sentido a su propia existencia en el marco de un Estado plural y laico².

En este sentido, una cuestión de primer orden para la autonomía reproductiva es el estatus jurídico y social de la interrupción del embarazo, también nombrada aborto. Con la finalidad de entender dicho estatus, es necesario distinguir cuatro tipos de interrupciones del embarazo:

1. La interrupción voluntaria de embarazos forzados producto de una violación o agresión sexual. Ésta no considera el plazo determinado en semanas de gestación y es legal en todo el país³;
2. Interrupción del embarazo por motivos relacionados con la salud integral. Ésta se da buscando proteger la vida o salud física, mental y social de las mujeres, cuando existen condiciones que ponen en peligro cualquier área de la salud. Tampoco considera el plazo en semanas de gestación y también es legal en todo el país⁴;
3. Interrupción legal del embarazo. Se da cuando las mujeres solicitan los servicios de salud para interrumpir el embarazo sin una razón médica o relacionada con la violencia, fundamentalmente debido a que no es compatible con su proyecto de vida⁵; y
4. La interrupción clandestina. Se dan al margen de la ley por las restricciones penales y sociales en que existen, pudiendo o no ser

² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). *Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*. México: Senado de la República. Pág. 20.

³ Berdichevsky, Karla & Flores, Karla. (2024). *Ficha técnica sobre el aborto en México*. Elaborada el 6 de marzo. CDMX: Colmena consultoras.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

inseguros en función de las condiciones sanitarias y la asesoría o conocimiento con que se cuenta⁶.

Las primeras dos están permitidas en todo el país, blindadas incluso mediante instrumentos normativos⁷. Sin embargo, el estatus de las últimas dos, la clandestina y la legal, ha sido y continúa siendo objeto de debates que tienen repercusiones sobre la vida de las mujeres.

Por lo menos desde 1936, la izquierda social y partidaria a través de las mujeres cardenistas han venido proponiendo la derogación de las penas por aborto en nuestro país⁸. Sin embargo, fue hasta 1973 cuando estas propuestas encontraron eco en la Ley General de Población en la que se estableció que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos⁹, disposición que al año siguiente pasaría a formar parte del texto constitucional¹⁰.

Para 1976, cuando las compañeras del Movimiento Nacional de Mujeres discutieron pública y colectivamente sobre la interrupción del embarazo, el consenso era la necesidad de que fuera libre, gratuita, basada en la decisión de la mujer y practicable en todas las instituciones de salud pública¹¹.

⁶ GIRE. (2021). *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021*. México: GIRE. Disponible en: <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

⁷ Ley General de Víctimas, la NOM-046-SSA2-2005, entre otras.

⁸ Lamas, Marta. (2009). "La despenalización del aborto en México". En *Nueva Sociedad*, núm. 220. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁹ Barranco, Isabel. (1998). "Aborto: cronología de un debate en México". En *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/1998/09/10/cronolog.htm>

¹⁰ Echeverría Álvarez, Luis. (1974). DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4º, 5º, 30º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. México: SEGOB. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf

¹¹ Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit.

Al inicio de la década de 1990, ante los intentos de despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal y en Chiapas para dar cumplimiento al mandato constitucional sobre el derecho a decidir, el Partido Acción Nacional en pleno ascenso se opuso e introdujo una novedad jurídica en los lugares en que gobernaba: la protección de “la vida desde el momento de la concepción”¹². Esta innovación, en realidad, vino a intentar sostener constitucionalmente las prohibiciones y restricciones penales que mantenían tanto la criminalización de las mujeres, como la clandestinidad de los abortos.

La despenalización de la interrupción legal del embarazo

El 24 de abril de 2007, en el entonces Distrito Federal se aprobó la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación por parte de un Congreso Local democráticamente electo donde la izquierda partidaria predominaba. Así, se comenzó a ofrecer el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud, todo mientras el secretario de Salud local se dedicó a visitar los hospitales para garantizar la prestación del servicio y detectar los problemas que pudieran surgir.

Mientras tanto, la Procuraduría General de la República (PGR) del gobierno de Felipe Calderón interpuso una acción de inconstitucionalidad con la finalidad de revertir la despenalización del aborto en el Distrito Federal. Dicha acción no prosperó ante el derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos¹³.

¹² Barranco, Isabel. (1998). Op. Cit.

¹³ SCJN. (2008). *Acción de Inconstitucionalidad 146/2007*. México: SCJN. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/CjNR3ngB_UqKst8oiedD/%22Biolog%C3%ADa%20molecular%22

Un par de años después, en acompañamiento al calderonismo, este Congreso del Estado de Guanajuato decidió incorporar al marco jurídico local el reconocimiento de la persona *desde el momento de la concepción*:

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos¹⁴.

Mientras la izquierda social y partidaria impulsaba democráticamente la despenalización del embarazo, la derecha defendía por medios jurisdiccionales y legislativos la criminalización de las mujeres que abortan.

Vale la pena recordar que, aunque varios elementos confluyeron hasta lograr la aprobación de la despenalización (el carácter liberal del DF, los cambios normativos anteriores a las leyes locales en la materia, las tendencias internacionales hacia la liberalización, etc.), fue fundamental el esfuerzo de las organizaciones feministas y de derechos humanos, intelectuales, científicos, artistas, jóvenes, académicos, analistas políticos y periodistas. [...] Para que el aborto fuera legislado desde una perspectiva progresista, fue crucial la victoria del PRD en la Ciudad de México y también la polarización postelectoral. La mayoría de la Coalición de Izquierdas en la Asamblea Legislativa del DF –integrada por el PRD, el PRI, Convergencia, el PT y Alternativa–, junto con la pertenencia al PRD del jefe de gobierno, fueron factores políticos decisivos para lograr estos cambios normativos. La Coalición de Izquierdas supo aprovechar la oportunidad política derivada de su amplia mayoría parlamentaria para impulsar un tema tan controvertido y, al mismo tiempo, subrayar un proyecto de nación en contraposición al proyecto panista. Además, el carácter integral de las reformas fue muy positivo, ya que permitió argumentar que las modificaciones no solo proponían la despenalización del aborto, sino también una amplia estrategia de prevención de embarazos no deseados y de prestación de servicios de salud sexual y reproductiva¹⁵.

¹⁴ Oliva Ramírez, Juan Manuel. (2009). "Decreto número 239". En *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato*, núm. 84, segunda parte. Guanajuato: Gobierno del Estado. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3276/20090526_PO.pdf

¹⁵ Lamas, Marta. (2009). Op. Cit.

Tuvieron que pasar 12 años para que se diera un segundo caso de despenalización del aborto voluntario desde su aprobación en la hoy CDMX. Fue en 2019 en Oaxaca, cuando con 24 votos a favor de la izquierda partidaria y 12 en contra de la derecha, se despenalizó la interrupción del embarazo en una segunda entidad de nuestra república.

A partir de entonces, también contra la resistencia y contramovilización de la derecha partidaria y social, la despenalización del aborto se logró en Veracruz¹⁶, avanzando paulatinamente hasta llegar a 12 entidades que reformaron sus códigos penales y 2 más en donde por vía jurisdiccional se inaplicaron las disposiciones penales que criminalizaban el aborto, tal como se especificará a continuación.

Efectos del acceso diferenciado a la Interrupción Legal del Embarazo

No todas las entidades han despenalizado el aborto, y aquellas que lo han hecho tienen alcances y garantías diferenciadas en función del territorio y la situación en que se encuentren las mujeres que necesitan acceder a la interrupción de su embarazo.

Lo anterior se refleja en el hecho de que sólo 12 entidades federativas modificaron su código penal para dejar de considerar el aborto como un delito cuando se realiza con un plazo determinado: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz. En todos los casos marcando como plazo límite 12 semanas y 6 días de gestación, con excepción de Sinaloa, donde abarca hasta las 13 semanas y 6 días.

¹⁶ López, Jairo Antonio. (2020). "Aborto. Contramovilización y estrategias de comunicación contra la expansión de derechos en México". En *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género*, núm. 6. México: El Colegio de México. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e621.pdf>

Asimismo, mediante acciones de inconstitucionalidad se despenalizó en Coahuila y Aguascalientes¹⁷.

En este sentido, también vale la pena observar el periodo entre abril de 2007 y julio de 2020, cuando CDMX y Oaxaca eran las únicas entidades que habían despenalizado el aborto, siendo la primera la única que lo garantizaba de forma integral. En este periodo, los servicios de interrupción legal del embarazo en CDMX atendieron a 227,686 usuarias, de las cuales el 30.7% -equivalentes a 70,011 usuarias- eran residentes de otras entidades federativas, estando Guanajuato por encima de la media en el 9º lugar¹⁸.

Lo anterior apunta hacia una verdad simple: la penalización del aborto no evita que las mujeres aborten, únicamente tiene como consecuencia que se eleven los costos económicos y sociales para que las mujeres puedan acceder al mismo. Esto, a su vez, tiene como consecuencia que aquellas mujeres que no pueden sortear dichos costos se vean orilladas a la interrupción clandestina que, en varios casos, no es segura.

El estigma del aborto opera simultáneamente en múltiples niveles: social, cultural y político, por lo que es un fenómeno que también se vive de manera diferenciada. El acceso a los servicios de aborto tiende a disminuir y el estigma tiende a aumentar cuando las personas tienen menos poder o menos recursos¹⁹.

Esto se agudiza cuando el estatus de la interrupción del embarazo es la criminalización o una despenalización poco garantista o carente de integralidad.

¹⁷ Berdichevsky, Karla & Flores, Karla. (2024). Op. Cit.

¹⁸ Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2020). "Usuarías atendidas en los servicios de ILE por Entidad de Residencia". En *Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo*.

¹⁹ Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género. (2024). *Inclusión de bolsillo: el derecho a abortar*. Baja California: Gobierno del Estado de Baja California. Disponible en: https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/sisig/El_derecho_al_aborto.pdf

Muestra de lo anterior es el hecho de que, entre 2019 y julio de 2020, cuando la hoy CDMX era la única entidad del país que garantizaba la interrupción legal del embarazo de forma integral, recibió a 22 mujeres residentes de Oaxaca para ser atendidas en los servicios de Interrupción Legal del Embarazo, aún y cuando esta última entidad había despenalizado el aborto. Esto puede ser atribuido al hecho de que, a un año de la despenalización, los hospitales de Oaxaca no contaban con protocolos para la atención de casos de interrupción voluntaria de embarazos²⁰.

Todo lo anterior actualiza la relevancia de lo que el Movimiento Nacional de Mujeres había exigido desde 1976 y que hasta hoy mantiene vigencia: una interrupción del embarazo libre, gratuita y basada en la elección de las mujeres.

No sólo debe haber leyes que protejan a las mujeres y despenalicen la interrupción del embarazo, también debe existir una estructura de salud pública que, en la práctica, permita que las mujeres aborten²¹.

Marco jurídico de la interrupción del aborto

Actualmente, se cuenta con un marco legal, producto de distintas luchas sociales o partidarias que han venido impulsando la protección a las mujeres²².

La Constitución, como se ha mencionado durante la presente exposición de motivos, en su artículo 4º reconoce tres elementos fundamentales en la materia: el derecho a decidir, el derecho a la protección de la salud, y la

²⁰ Congreso del Estado de Oaxaca. (2020). *Interrupción Legal del Embarazo, a un año de su despenalización en el estado de Oaxaca*. Oaxaca: Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género. Disponible en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Interrupcion_legal_del_embarazo_a_1_de_su_despenalizacion.pdf

²¹ Malvestida. (2020). *¿Por qué queremos que el aborto sea legal, seguro y gratuito?* México: Malvestida. Disponible en: <https://malvestida.com/2020/05/por-que-aborto-legal-seguro-gratuito-explicacion/>

²² Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 61.

obligación del Estado para construir un sistema de salud para el bienestar. Todo lo anterior en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar una extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Adicionalmente, la Ley General de Víctimas contempla la interrupción voluntaria del embarazo en sus artículos 30 y 35 de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 30. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: [...]

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima [...].

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima [...].

Del mismo modo, en las entidades federativas el estatus jurídico de la interrupción del embarazo puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Cerca de la mitad de las constituciones locales “protegen” la vida desde la concepción, incluyendo Guanajuato, aunque sea una disposición inoperante a la luz jurisdiccional;
- La causal de violación es una excluyente de responsabilidad penal en todos los códigos penales;
- Aunque existen resoluciones judiciales que han señalado que la criminalización absoluta de las mujeres que interrumpen su

embarazo es inconstitucional²³, en los códigos penales de las entidades aún existen causales y excluyentes aplicables en relación con razones que son consideradas válidas para interrumpir el embarazo; y

- En la mayoría de las leyes estatales de salud sigue sin delimitarse la obligación del Estado para proveer los servicios de interrupción legal del embarazo²⁴.

El caso de Guanajuato

En el estado de Guanajuato, la derecha representada por el Partido Acción Nacional ha gobernado desde hace 33 años, manteniendo una estructura de conservadurismo que se extiende hasta la actual gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo²⁵, quien incluso como Diputada votó en contra de la despenalización.

En este contexto, en agosto del año 2000 este Congreso legisló para eliminar la causal de violación del Código Penal, criminalizando a las mujeres víctimas de violación que intentaran abortar. Ante la presión del movimiento feminista nacional y latinoamericano, así como de la

²³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 62/2009*. México: SCJN. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=112579&SeguimientoID=277>

²⁴ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 63.

²⁵ Basta recordar que en 2018 Libia Dennise señalaba “nosotros somos un partido que respeta la vida desde la concepción hasta la muerte natural, nuestros principios son muy claros y así es que hemos salido desde nuestra proyección de principios de doctrinas, desde nuestra plataforma política y esa es la postura política que estaremos defendiendo en este Congreso”. Información en: “Ningún guanajuatense le ha solicitado a diputada panista despenalizar el aborto”. En *Periódico AM*, 8 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.am.com.mx/news/2018/10/8/ningun-guanajuatense-le-ha-solicitado-diputada-panista-despenalizar-el-aborto-364662.html>

izquierda partidaria en el estado, el gobernador provisional Ramón Martín Huerta frenó la reforma²⁶.

Fue así como se dio el caso de Sandra en el año 2000. Sandra fue una mujer de 29 años cronológicos y 9 mentales, víctima de violación por parte de su patrón, para quien se desempeñaba como trabajadora del hogar en Irapuato. A ella una agente del ministerio público especializada en delitos sexuales le negó la orden judicial para realizarse un aborto, obligándola a llevar el embarazo y tener al producto de la violación²⁷.

En reacción a la pifia legislativa que buscaba incrementar la criminalización de las mujeres que interrumpieran su embarazo, organizaciones de la sociedad civil como *Las Libres* comenzaron a acompañar y defender a las mujeres, así como a exigir que el aborto fuese legal, seguro y gratuito para las mujeres víctimas de violación.

En Guanajuato la realidad nacional se replicaba: mientras las organizaciones de mujeres y la izquierda partidaria defendían a las mujeres, la derecha impulsaba su criminalización. Ejemplo de esto fueron siete casos defendidos y acompañados por *Las Libres*: mujeres acusadas de homicidio a quienes se les sentenció a 30 años de prisión por lo que en realidad fueron abortos espontáneos.

Eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, que, al acudir a un hospital en busca de atención médica, fueron denunciadas por el mismo personal. [...] Fueron denunciadas ante el Ministerio Público por el personal médico que las atendió en las áreas de urgencia en hospitales públicos de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende [...] En Guanajuato, las mujeres que fueron

²⁶ Cabello Montaña, Claudia. (2017). "Aborto con medicamentos: experiencias de mujeres en Guanajuato y la Ciudad de México". *Tesis de maestría en medicina social*. México: UAM. Disponible en: <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/2583/1/191873.pdf>

²⁷ Ibarra Montenegro, Sara Josefina; Rosas Vargas, Rocío & Plaza Ramírez, Jimena. (2018). "La odisea de abortar libre y segura en Guanajuato: organización civil, derechos humanos y criminalización de mujeres en situación de vulnerabilidad". En *Dinámicas urbanas y perspectivas regionales de los estudios culturales y de género*. México: UNAM. Disponible en: <https://ru.iiec.unam.mx/4426/1/2-096-Ibarra-Rosas-Plaza.pdf> Pág. 418.

encarceladas fueron enjuiciadas bajo el delito de homicidio en razón de parentesco y no en el delito de aborto; la diferencia radica en que el primero tiene una pena de veinticinco a treinta años y el segundo de seis meses a tres años²⁸.

En este sentido, el estatus social de la interrupción legal del embarazo para las mujeres guanajuatenses ha estado signado por el acceso diferenciado en función de la pobreza:

La pobreza ha marcado una diferencia entre las mujeres guanajuatenses dado que el aborto se ha practicado desde hace décadas y a través de múltiples formas, aquellas que tienen mayores recursos económicos acuden a clínicas privadas, con médicos y en condiciones seguras, mientras que otro sector de mujeres lo ha hecho de forma insegura, con el uso de tés o herramientas elaboradas en casa. El problema no es la clandestinidad sino la inseguridad e insalubridad con que se efectúan los abortos, acompañados de la falta de atención y seguimiento médico que garantice la salud de las mujeres [...] En Guanajuato se ha encarcelado a algunas mujeres por presentar abortos espontáneos y en uno de estos casos, se obligó a una de ellas a pedir perdón ante el feto para después, encarcelarla por siete años (AFP, 2019). La criminalización del aborto no solo se caracteriza por la aprehensión de las mujeres que abortaron sino por procesos legales carentes de información, de debidos trámites, de falta de traductores (cuando se trata de una mujer de pueblos originarios que no habla español), ausencia de representantes legales²⁹.

Es en este contexto en el que la lucha por la interrupción legal del embarazo se ha dado en los campos del litigio estratégico, de los repertorios de acción colectiva contenciosa del movimiento feminista, así como las propuestas legislativas.

No está de más anotar que el cambio legislativo para la despenalización es un paso indispensable en el reconocimiento de los poderes y libertades de la ciudadanía. Sin embargo, el problema de la protección de derechos en

²⁸ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). "Estrategias políticas en el rechazo de la iniciativa de ley para la despenalización del aborto en Guanajuato". *Tesis de maestría en análisis político*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato. Disponible en: http://repositorio.ugto.mx/bitstream/20.500.12059/9228/1/MAR%c3%8da%20ELENA%20SANDOVAL%20BARAJAS_Tesis24.pdf Págs. 105-106.

²⁹ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). Op. Cit. Pág. 101.

su totalidad no se resuelve hasta que no se ejecute mediante una política pública coherente y la implementación de intervenciones sociales³⁰.

Entre las propuestas legislativas, en el estado se ha impulsado mediante el Partido de la Revolución Democrática en el 2018, de morena en 2020, del Partido Verde Ecologista de México en 2021, así como de Movimiento Ciudadano hace algunos días. Por ello, en respaldo y contribución a que dicha lucha colectiva se materialice en la atención integral de interrupción legal del embarazo y la anulación de elementos que criminalicen a las mujeres que deciden abortar, desde el Grupo Parlamentario de morena presentamos la siguiente propuesta.

Propuesta

Por medio de la presente proponemos:

- Derogar el reconocimiento constitucional local de la vida desde la concepción, toda vez que resulta inconstitucional y un anclaje injustificado sobre el que se cimenta la criminalización -también inconstitucional- de las mujeres;
- La reformulación del apartado sobre el aborto de nuestro Código Penal, para eliminar la responsabilidad penal hasta las 12 semanas de gestación por ser igualmente inconstitucional; así como la clasificación como delito grave únicamente en los casos de aborto forzado;
- Reformar la Ley de Salud para reconocer el derecho a la autonomía reproductiva, y para establecer su garantía a través de la obligación del Estado para la prestación de los servicios de interrupción del embarazo;

³⁰ Berdichevsky Feldman, Karla. (2023). Op. Cit. Pág. 64.

- Reforma a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para reconocer la autonomía reproductiva como uno de los principios de la Ley, y que en el caso concreto se traduce en el derecho de elegir y materializar libremente planes de vida sin la intervención injustificada de terceros o del propio poder estatal.
- Reforma a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, para establecer la educación en salud reproductiva;
- Reforma a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para establecer la garantía de acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, tal como se reconoce en la vigente Ley General de Víctimas.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa se prevé la reorientación de estructuras administrativas del Gobierno del Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;
- III. **Impacto presupuestario:** La aprobación de la presente iniciativa supone un impacto presupuestario en función de los recursos que esta soberanía destine para garantizar los programas

necesarios para garantizar el acceso a la interrupción legal del embarazo;

- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos humanos de las mujeres del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se deroga el cuarto párrafo del artículo 1º de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato...

Las normas...

Todas las autoridades...

Derogado.

...

SEGUNDO – Se reforman la fracción IV del artículo 11, los artículos 158, 161, y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I a III...

IV. El aborto forzado previsto por el artículo 161.

V. a XXIV

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.

Artículo 161.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer.

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa.

Artículo 163.- No será punible el aborto cuando se actualice alguna o varias de las excluyentes de la responsabilidad penal del delito de aborto siguientes:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida.

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista;

III. Cuando a juicio de médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer;

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;

V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación;

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TERCERO.- Se modifica la fracción IV del artículo 3, y se reforman los artículos 68 y 69 y se adiciona un capítulo VII Bis, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A...

I a III. ...

IV. La prestación de servicios de **salud reproductiva y de la interrupción del embarazo.**

Capítulo VII

Servicios de **Salud Reproductiva**

Artículo 68. La **salud reproductiva** tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y decidir su número. Todo ello mediante una correcta información, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa y con base científica para **todas las personas.**

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio de **los derechos de toda persona sobre autonomía reproductiva y** para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen ...

Artículo 69. Los servicios de **salud reproductiva** comprenden:

I...

II: La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de **salud reproductiva.**

III. La asesoría para la prestación de servicios de **salud reproductiva** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, biología de la reproducción humana; **e interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.**

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **salud reproductiva.**

CAPÍTULO VII BIS

SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 69 BIS.- Las instituciones públicas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado, que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

ARTÍCULO 69 TER.- Los servicios de interrupción del embarazo que se brinden a las solicitantes en el territorio del Estado de Guanajuato, por parte de personas e instituciones de los sectores público, social y privado, deberán prestarse de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en los términos de la presente Ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Salud del Estado, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto sociocultural de las personas indígenas y afromexicanas.

Las instituciones públicas de salud deberán brindar los servicios de interrupción del embarazo en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de que fue realizada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. Las instituciones públicas de salud estatal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 69 QUÁTER.- En todos aquellos casos en los que el embarazo sea resultado de violencia sexual, o bien, cuando continuar el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud de la mujer o persona embarazada, los servicios de interrupción del embarazo deberán ser considerados servicios de atención médica de urgencia y prestarse de manera inmediata. Cuando se brinde atención médica a víctimas de violencia sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán informar a la víctima sobre su derecho a denunciar los hechos, así como de la existencia de los diferentes mecanismos para la atención, protección y reparación del daño para las víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, incluyendo los centros de apoyo disponibles, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

ARTÍCULO 69 QUINQUIES.- La Secretaría de Salud del Estado deberá mantener un registro detallado del número de abortos que se practican en los establecimientos o clínicas en el territorio del Estado de Guanajuato, además de ello, deberá signar convenios con las instituciones de salud del sector privado, para que proporcionen datos sobre los procedimientos de aborto que hayan realizado, los cuales deberán ser incorporados al registro estatal, la obtención y el manejo de la información se deberá apegar a la normatividad en materia de protección de datos personales y de información en salud.

CUARTO. Se reforma la fracción II del artículo 2 recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Autonomía reproductiva: el derecho básico de todas las mujeres de decidir sobre su posibilidad de procrear o no y, en ese sentido, planear su propia familia, así como tener acceso a los servicios de interrupción del embarazo hasta las 12 semanas.

III a XX ...

Principios rectores

Artículo 3. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:

I a X...

XI. Autonomía reproductiva.

QUINTO. Se adiciona la fracción V Ter del artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I a V Bis...

V Ter.- Educación en salud reproductiva: Comprende los aspectos educativos sobre la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, que debe considerar la menos, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual e identidad de género, las relaciones sexuales, la planificación familiar y el uso de anticonceptivos, relaciones sexuales seguras, reproducción, derechos sexuales, reproductivos y la autonomía reproductiva.

SEXTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Acceso de la víctima a los servicios médicos

Artículo 31. A toda víctima de violencia sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios **de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima**; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los lineamientos para garantizar los servicios de interrupción del embarazo.

Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para garantizar este Decreto.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

15 de octubre de 2024

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	43324
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en materia de Interrupción Legal del Embarazo
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20241016023157126_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:44:20 p. m. - 16/10/2024 07:44:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b5-8e-ee-40-0c-52-f9-16-55-f9-7a-4b-a2-03-16-b8-79-52-9d-7d-50-2c-82-0d-04-40-ef-30-c2-5d-bc-f7-c8-cd-88-20-75-6d-b1-1d-7f-72-9b-27-50-c5-8b-11-09-5a-d5-e6-f8-5f-b1-01-c0-8d-83-60-62-a9-18-49-c5-15-a9-6c-49-be-c8-68-38-b2-7f-61-5f-4e-cb-61-6e-22-95-30-71-76-6f-5c-9b-9b-c7-0f-93-bc-cf-bb-a3-44-70-b0-e5-27-a6-91-14-13-08-1d-a4-89-05-6d-c1-5c-37-24-4d-29-b4-46-a2-a2-4f-93-31-64-24-4e-2c-97-e8-7d-3d-b4-d4-bc-b1-09-e7-62-ff-05-94-f6-00-4f-c9-1a-d2-5e-b3-56-9a-05-9d-57-e9-b7-cf-ff-71-7a-3e-12-57-b8-c3-07-85-00-93-c4-d6-d3-e8-c3-ea-8e-ff-79-50-e6-a4-97-c8-b0-7b-a8-a6-33-61-1a-9f-e0-a5-f6-e0-b6-45-02-b0-16-a9-3f-4d-97-a1-f4-f4-b7-9e-3c-be-9c-87-01-38-ad-6e-df-64-62-57-8e-a1-36-80-22-11-31-19-89-13-4b-24-e2-16-15-03-22-0d-e3-21-c2-b9-22-34-2f-d6-bb-b6-44-03-a0-bb-37		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:46:03 p. m. - 16/10/2024 07:46:03 a. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:45:58 p. m. - 16/10/2024 07:45:58 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638646615588581329
Datos Estampillados:	NpFChyMLECGYVo/ALg/VzwdOmTo =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379817292
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 01:45:44 p. m. - 16/10/2024 07:45:44 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:33:06 a. m. - 16/10/2024 05:33:06 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-43-9f-48-94-c3-33-b0-e7-b6-8f-53-9b-45-3f-41-86-a1-99-3f-0e-83-e0-61-c1-db-78-e1-73-a9-17-2e-93-6a-0e-19-af-bf-2e-24-39-ec-0c-57-e2-fd-		

b5-31-3f-dd-05-7a-c4-13-df-10-3b-db-c6-36-18-ca-f4-e8-9b-09-ea-3d-fa-c5-62-23-c7-c8-b6-ee-86-93-a7-5a-0f-a9-bf-ed-a2-0f-5c-f0-01-eb-ee-47-d0-d2-c4-da-58-ea-45-22-cc-27-84-8a-37-7e-a5-eb-b0-78-d7-81-16-7e-04-0f-d6-a6-25-3c-64-26-c0-27-e8-0e-5e-b7-7d-28-c6-0c-b8-46-ef-a7-d4-bb-47-f8-49-79-50-81-6e-2e-54-c1-34-af-50-d9-9d-8d-5e-68-58-92-14-48-22-4e-4d-8f-7a-fe-e4-ef-fc-4f-b5-fc-8b-13-87-1a-4f-57-e9-ec-7a-bf-59-6f-75-94-17-e2-cd-54-fe-e1-1c-8b-94-01-38-63-a2-2d-dc-68-15-83-d3-02-cc-dc-01-46-7d-2d-52-5d-eb-0a-6a-b7-0c-70-2d-2d-75-e7-76-3b-00-ce-72-e8-e0-d4-a3-60-0f-0d-47-35-06-e9-92-f7-6a-aa-21-05-e3-df-80-0c-48-10-61-bf-ae-be

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:48 a. m. - 16/10/2024 05:34:48 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:44 a. m. - 16/10/2024 05:34:44 a. m.	Índice:	379815317
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 11:34:31 a. m. - 16/10/2024 05:34:31 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646536842916172	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Id0FvSmSpbINZh0JBftavbHNulo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:15:32 p. m. - 16/10/2024 08:15:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4a-45-55-4a-c0-a2-2b-1a-dd-f9-be-59-1e-7a-39-12-db-2d-50-b6-36-4c-c2-14-3b-53-a4-e5-1f-bc-b7-6e-f6-c1-ab-7f-01-31-57-12-60-3d-aa-4a-b1-b1-7b-73-ba-33-c0-38-d0-eb-7a-89-ea-1f-3d-d6-1a-1f-1b-67-68-9d-80-d1-83-39-3f-39-a4-ff-97-96-fe-27-fd-ab-5e-cc-14-9d-73-56-71-0b-ef-3f-50-78-bc-5a-a8-b7-ad-f1-0d-cf-b2-d5-c5-cc-e8-76-ee-fb-67-d2-6f-4a-ba-8f-43-e1-c6-dc-c8-48-33-5b-d5-bc-1f-d9-f4-63-c3-cc-6f-3f-69-89-66-f8-50-d3-20-a0-6c-74-d7-a6-2a-f8-b3-49-fa-f4-1e-31-27-3f-e1-fc-84-2a-de-22-96-01-39-b6-fe-1f-12-30-98-04-26-54-b5-1c-08-86-f9-8f-99-7b-15-31-65-9c-32-b2-e6-74-57-82-0e-c4-4c-43-6f-9b-67-be-89-ff-a1-12-c3-12-15-2a-41-12-e3-27-4c-18-5d-83-e9-34-f8-c3-23-6c-b7-1e-09-a9-b4-b4-93-8e-f0-7f-32-d9-64-fd-80-fb-20-39-88-9f-8c-f6-2c-d6-36-a4-69-c8-dc-1c-24-f8-bd-6b-1d-bc		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:14 p. m. - 16/10/2024 08:17:14 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:10 p. m. - 16/10/2024 08:17:10 a. m.	Índice:	379818129
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:16:54 p. m. - 16/10/2024 08:16:54 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638646634300309684	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	T58FDGKrD6DkwXblm/kW3KZ9xdk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:10:00 p. m. - 16/10/2024 08:10:00 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	67-91-72-36-e8-11-fd-1a-c2-fd-eb-2b-27-5e-0f-0b-d8-87-45-6b-26-53-b8-bf-fc-e8-fd-c5-2c-db-79-e5-8f-46-71-79-86-a2-72-8d-dd-e7-69-15-b1-c6-0c-c2-64-1e-a7-8c-63-72-3d-a8-33-ac-3a-fa-fe-77-55-b9-e1-46-68-2a-81-77-9d-4f-59-c2-1a-4b-ab-6b-d8-48-91-2a-d6-c2-b0-ae-36-85-d1-93-03-d7-8a-66-f7-6f-4e-00-da-9e-f6-da-8d-01-ee-26-45-65-20-61-ca-bc-7e-c3-6f-42-69-a7-fd-60-ce-83-48-eb-3c-b6-31-d1-76-52-50-4b-8b-3e-e4-b4-03-25-da-26-6f-2f-62-1d-20-ab-b5-b9-34-d3-85-05-84-f9-e0-4c-46-3f-38-79-52-ac-e0-7e-ff-18-65-ce-54-47-23-42-11-c0-3a-c7-48-05-dd-3c-e7-31-06-43-99-9e-d6-8a-d5-62-55-be-90-00-86-59-5d-15-06-e4-98-1d-ca-95-9f-2c-d8-a6-ec-71-a5-54-35-39-0c-b2-6e-c9-94-68-f4-86-be-bf-88-b7-d9-4a-aa-ef-96-9d-7b-30-c3-cd-d5-b2-b6-6a-cb-f5-d4-d6-5d-e6-6c-61-19-61-af-4d-05-01-20-10		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:49 p. m. - 16/10/2024 08:11:49 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:45 p. m. - 16/10/2024 08:11:45 a. m.	Índice:	379817914
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:11:30 p. m. - 16/10/2024 08:11:30 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **TSP:** Segunda de Secretaria de Economia **Número de Serie:** 2c
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35 **Identificador de Respuesta TSP:** 638646631055464273
Datos Estampillados: 0NSuHXXPgUscofnQlKc4V55pdSI=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS **Validez:** Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:51:37 p. m. - 16/10/2024 07:51:37 a. m. **Estatus:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 38-48-95-fb-3c-51-e6-75-48-fc-6e-66-4f-32-7b-b8-47-e4-3e-d2-05-4c-62-7b-8f-2e-41-be-d0-01-26-94-9c-6e-34-4c-aa-55-09-8b-de-d4-3c-b6-96-c6-26-7c-ba-4e-49-fe-cb-92-49-84-41-b9-32-39-92-8a-04-a8-87-ca-8f-2c-91-1c-26-72-f9-d6-2b-03-20-69-0d-e5-06-dd-11-cb-97-17-7b-a0-aa-44-11-b7-ce-58-7b-47-50-47-28-4f-0e-f5-12-96-97-24-8f-dc-b6-f0-a4-88-c3-89-66-87-23-40-33-f5-5b-60-ac-c2-e7-ba-5d-0f-8f-de-0a-19-7a-4e-2f-0e-b7-fc-92-1d-82-51-9b-cc-56-99-c3-10-4c-e2-c9-e1-9e-5e-1f-a3-da-67-4f-c9-5b-1d-2f-7d-15-66-97-0b-bc-9d-38-9a-14-35-00-cd-80-ae-70-79-cc-3f-48-19-14-0d-1d-c8-87-6b-95-d3-4c-97-5b-2f-0e-52-01-eb-64-c6-f8-57-5b-d7-ca-3b-33-40-82-eb-6c-0b-5f-5b-54-c9-59-d5-21-a2-6b-ac-f6-b0-aa-f1-a8-2a-96-b9-8f-db-dc-ee-36-99-20-6a-48-96-33-7a-0e-73-42-42-36-34-01-cc-60-d5-57-4b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:21 p. m. - 16/10/2024 07:53:21 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:17 p. m. - 16/10/2024 07:53:17 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638646619973271114
Datos Estampillados: sD1xTBb7SwkZ1BbUCfe0GqfY1Ps=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 379817524
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 01:53:01 p. m. - 16/10/2024 07:53:01 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MARTHA EDITH MORENO VALENCIA **Validez:** Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:55:01 a. m. - 16/10/2024 05:55:01 a. m. **Estatus:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 2c-ed-fc-4f-52-8f-53-9a-90-6d-60-a5-06-6a-63-1b-b9-80-d4-c4-5f-94-fe-94-0c-f2-69-7e-36-da-3b-f0-30-f6-a0-a8-f8-e8-f6-85-8c-20-46-28-92-36-af-a8-74-5c-00-45-4f-e4-0c-4d-04-a1-b1-69-18-ec-f8-2c-2b-2d-82-ba-8c-8c-9c-32-e1-d9-4d-1e-68-d4-43-47-09-96-45-db-33-92-02-22-fd-0d-8a-e2-22-a6-97-99-69-fc-d7-43-9c-2d-5b-0c-b1-16-1a-0d-9c-8d-15-47-a4-f5-c5-0e-89-ec-72-45-3a-5a-0d-74-13-d3-a8-75-e4-60-4f-3b-04-40-e4-04-79-00-8a-1f-69-0f-fa-6b-88-37-e4-8d-cf-30-83-cb-f3-b4-48-da-7b-65-87-9f-58-0e-ea-7b-e6-35-22-4f-71-7f-e7-e6-97-12-39-06-9b-c6-83-cd-dc-e9-bd-1f-52-75-c2-a0-38-55-4d-46-12-99-0d-99-79-57-a8-9f-14-42-a0-f3-44-5f-34-4f-cb-70-34-07-0e-f7-88-34-2c-c2-1c-92-5d-77-ae-31-d8-b0-c7-f2-6c-db-b1-4c-76-15-16-9f-72-d3-28-32-14-0f-4d-e7-c6-53-35-46-10-a5-61-69-e5-fe-7f-83

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:50 a. m. - 16/10/2024 05:56:50 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:53 a. m. - 16/10/2024 05:56:53 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638646550135891627
Datos Estampillados: K4aup9H65xp1dvl7MoUg7WA20aM =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 379815556
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 11:56:38 a. m. - 16/10/2024 05:56:38 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:05:52 p. m. - 16/10/2024 08:05:52 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-f0-cd-aa-b5-7f-8d-41-f7-bf-81-cd-9b-7f-e0-49-83-9d-03-7e-0f-53-f0-69-04-b4-8f-33-e9-fa-92-ea-29-8e-a8-1b-25-a5-a6-ab-aa-53-dd-0e-fa-0b-3b-f7-23-74-7f-b3-90-d9-f8-b1-99-34-77-21-6e-62-33-71-7c-04-29-af-25-8a-e7-71-aa-31-30-3d-12-04-3f-fe-e8-d5-cf-40-f0-1c-d1-d7-a6-3c-af-24-cb-04-26-17-43-77-6e-7d-92-68-4c-a2-7d-5a-f5-de-87-14-15-37-1d-c4-ba-69-13-df-da-3e-69-a0-79-52-b4-cc-d2-ca-b8-ef-2b-91-b9-64-6e-57-26-94-29-ea-7b-56-1a-c3-e3-a6-b7-ed-62-ab-31-5e-21-b0-bf-05-82-84-7e-2e-8c-37-72-a0-36-5b-49-03-89-a4-15-33-5e-c2-28-59-c0-41-4f-62-e0-5b-f0-a8-75-e3-91-4f-ad-7b-1b-58-07-e5-99-c8-78-1e-f5-f0-07-98-b8-9f-16-72-fd-8b-63-58-72-1a-26-41-27-07-38-a4-6c-43-9b-0b-33-03-01-26-bb-ff-d3-0f-06-95-2c-82-05-2a-0c-d9-89-13-69-37-7c-69-24-e1-bf-59-8f-85-8a-be-bd-70-29-97		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:34 p. m. - 16/10/2024 08:07:34 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:29 p. m. - 16/10/2024 08:07:29 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638646628497025463
Datos Estampillados:	x9e34ASKhi3m+04KhPFo9INT+tE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379817833
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:07:14 p. m. - 16/10/2024 08:07:14 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:15:54 p. m. - 16/10/2024 08:15:54 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-5f-09-bd-bb-6e-d7-6f-7f-d0-36-d2-85-17-e9-4f-88-0d-46-03-7a-7f-7d-af-cb-03-44-06-1c-fa-84-81-74-5c-de-4d-5e-94-4e-4e-8d-dd-47-ce-aa-30-e3-b0-26-2c-c1-5e-9f-24-d1-22-9e-5d-f8-78-07-aa-84-04-d7-f9-74-50-99-ce-ca-c2-09-ec-dc-6d-a2-96-22-cc-02-e7-b5-1d-63-85-be-7d-d7-c6-09-10-15-c0-62-25-55-a5-e1-1d-43-99-63-c5-f7-b1-5e-fb-de-c7-10-9c-93-4b-a5-fe-49-12-d9-79-48-a3-d4-02-7f-bc-8b-ba-4d-61-a6-04-fb-6c-93-03-bd-93-0d-50-55-11-54-90-39-dd-61-69-a8-0f-f3-8a-3d-b0-c1-76-25-81-9e-c5-3f-1a-70-e3-aa-2a-b1-ac-45-57-4a-3d-e2-68-f6-0a-18-a3-74-cb-23-17-9f-3d-f7-c9-6b-6e-3d-d3-ab-bc-60-bc-1a-ae-d0-f8-aa-5d-d6-91-23-2e-21-ce-10-d5-2b-33-b4-ea-c4-6d-c7-50-dd-27-26-48-95-93-10-84-86-cc-d2-df-6c-64-5a-29-24-0d-31-fb-a2-77-12-dd-aa-6e-78-c7-82-fd-0f-76-07-50-40-38-6a-10-ef-eb		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:36 p. m. - 16/10/2024 08:17:36 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:17:31 p. m. - 16/10/2024 08:17:31 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638646634517341013
Datos Estampillados:	U/5nWliPDOwQ8VfzHsVZqJ0nA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	379818129
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 02:16:54 p. m. - 16/10/2024 08:16:54 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/10/2024 08:48:02 a. m. - 16/10/2024 02:48:02 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-52-ad-28-53-8e-c1-61-97-13-2f-bd-4b-81-c6-1c-40-10-65-92-33-a9-b7-56-1f-4f-af-35-bd-08-6d-6a-7d-f7-08-12-43-32-ba-b6-1c-d3-76-3e-e2-83-09-a9-c8-66-bf-de-16-a8-c6-a9-c5-cf-1a-8f-bc-a9-f3-2f-04-18-46-3b-15-27-c9-df-43-91-dd-4c-3a-02-69-d9-ba-22-83-b1-6d-34-90-2d-50-06-65-e2-82-28-ee-82-ad-55-c1-e0-41-cc-b5-ab-3d-cc-5b-6a-3f-ae-96-cb-a1-71-a6-aa-a5-68-6e-d2-a6-e0-dc-87-5e-fb-ce-c2-41-82-c3-eb-32-9d-5d-89-c7-0b-74-4a-df-fa-a9-c2-8f-61-8a-89-75-bf-57-19-af-76-7e-13-af-60-56-b7-08-4a-95-40-7b-34-05-19-da-f8-90-3e-4a-ce-59-20-a2-ba-06-1f-5d-32-8d-22-4a-fa-0b-5e-0e-d8-f9-56-20-0e-e1-45-93-a5-0c-21-c4-4b-26-2c-2c-6d-4a-c0-df-6b-8c-83-c6-31-a2-23-4f-1e-70-de-f9-8a-40-91-1c-fe-c0-a8-0e-11-b1-1c-04-9d-d5-91-ae-df-40-4f-e2-24-83-ba-3d-da-77-3f-09-8b-b0-a3-e6-74-b9-3c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 08:49:44 a. m. - 16/10/2024 02:49:44 a. m.
Nombre Responder: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 08:49:41 a. m. - 16/10/2024 02:49:41 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638646437810052857
Datos Estampillados: W3+L13JiuEAegB1dJRqpG3/leWY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 379813770
Fecha (UTC/CDMX): 16/10/2024 08:49:26 a. m. - 16/10/2024 02:49:26 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato